

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA–, se constata que el abogado **José Bernardo Molina Bermúdez** cuenta con **T.P. N° 44.663** vigente y remite el escrito de demanda desde su correo electrónico inscrito jjabogados608@hotmail.com. Al Despacho para proveer.

Juan Esteban Zapata
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado No.	05001310301920240050600
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

En atención al domicilio de la parte de mandante (Artículo 28.10 CGP) se asume la competencia para el presente evento.

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto de las obligaciones garantizadas con el contrato de hipoteca aportado.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Departamento De Antioquia – Fondo de la Vivienda**, en contra de **León Darío Ardila Usuga**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **\$165'141.220,00**, como capital contenido en contrato de mutuo con hipoteca contraído mediante escritura pública número 441 del 20 de abril de 2017 de la Notaria Tercera (3) del circulo de Envigado - Antioquia, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 13 de diciembre del 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$47'342.187,00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 15 de noviembre del 2020 hasta la presentación de la demanda el 12 de diciembre del 2023.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo VI del Código General del Proceso.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **José Bernardo Molina Bermúdez** portador de la T.P. N° 44.663 del CSJ, de conformidad con los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bd882253084dfaafc7aeeb8b6858a04592d045ed9d05cb15e139484b2affbd**

Documento generado en 23/01/2024 10:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>